

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	3499
2. Escrito y anexo de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1057-SEPJF
3. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 5354/2025 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1399-SEPJF

Documentales recibidas por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, y de la delegada del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El representante legal del Poder Judicial de Morelos informa que no se tiene adeudo de pensión, materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de las ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el citado Poder Judicial en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veinticuatro, el Congreso y el Gobierno del citado Estado, deberán otorgar los recursos necesarios y suficientes para el pago de la pensión, para tal efecto, remite los comprobantes por medio de los cuales informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada Entidad, la cantidad requerida para cubrir el pago de la citada pensión correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024

Por otra parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el Dictamen con proyecto de Decreto que declara la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1445) elaborado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso demandado, se encuentra en proceso de análisis y aprobación de dicha Comisión, en cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, al efecto, remite la constancia respectiva en formato digital.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personalidad. Asimismo, agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2024

términos del 1 de la citada Ley, se acuerdan favorablemente la designación y revocación de delegados que menciona la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el señalamiento de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en sustitución del anteriormente autorizado.

Acceso a expediente electrónico. En cuanto a su petición de tener acceso al expediente, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la promovente y el delegado que refiere cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición de la solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12, 13 y 14 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado procesal. Visto el estado procesal del presente asunto, atendiendo a lo informado, en términos de la ejecutoria dictada, se advierte que el Poder Judicial de Morelos informó que con las ampliaciones presupuestarias autorizadas mediante oficios **SH/0920-GH/2024** y **SH/1237-GH/2024**, se contó con los recursos para cubrir el pago de la pensión de la persona beneficiada mediante el decreto controvertido en este asunto.

Por tanto, no ha lugar a realizar mayor pronunciamiento respecto de las manifestaciones relativas a la insuficiencia de los recursos para cumplir con la obligación de pago de la pensión para el ejercicio fiscal actual y los subsecuentes, ya que dicho aspecto no es materia de la presente controversia constitucional, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Requerimiento. En ese tenor **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1445), por el que se concedió pensión; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, lo cual deberá hacer en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias en copia certificada que acrediten su dicho.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Habilitación de días y horas. Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:14:40Z / 06/08/2025T11:14:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 36 25 f9 1b ea e1 52 bb b7 98 fe 77 38 17 97 2c 8d ec fc a3 cb c8 e1 97 36 c0 29 3f 5b da 18 95 5f ba e6 8c 28 84 3f 4c 42 32 48 22 32 28 5c c5 26 91 0d 1b 03 7a e8 18 35 9e bb 7b 1f 5f d5 c9 3b 70 ac d1 7f 5e 48 45 57 4f 11 62 5e d9 80 03 fe 58 e1 54 bd 13 f5 72 6e c0 e8 13 62 c4 ab 89 03 6d 25 f4 9d 6c a1 ad 49 65 de 46 e6 f3 ef c0 b1 91 af 51 9b 15 39 4c a0 14 f8 18 f9 0c f1 62 48 f5 63 65 96 aa ff b1 9d 86 54 9d 28 50 0b f0 68 9b 67 f8 fc 1d e9 8a 7f d5 f2 2d 21 25 f9 3c e0 8a 7a 9b 05 35 75 b9 65 26 02 98 14 60 e9 b4 ed 3a 78 2c 75 33 e0 c4 0d 49 8a 41 16 aa 0c c8 62 fd ff 6b 75 48 52 39 3a 3c 7b 95 07 0a 1f fc 68 fd 84 6e f9 86 cd 94 3f 13 00 6f 47 1f 91 aa df 81 11 b9 66 c1 e1 58 64 f1 3b 55 de 48 00 fc 10 54 7a cc 48 ec 03 6f 77 a3 2a 7f d9 0f 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:14:40Z / 06/08/2025T11:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T17:14:40Z / 06/08/2025T11:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	296833			
	Datos estampillados	3BAB40DCDB39067ADE8AA5BDED9800C33A8C806E584E0E2FD20175A8EE71B9092E3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:57Z / 15/07/2025T21:46:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 59 ae 8f 44 41 18 71 65 b9 33 8e 67 dd eb 86 1f 6b ba e4 06 07 54 c9 52 90 b4 71 8e 07 f4 1c 3b a9 52 f6 11 8f bf d4 f9 c6 12 3b 6b 8f ff e0 92 4e d1 b6 12 b0 df 29 99 07 f3 4a cc f7 2f f1 29 32 a8 d6 b3 38 7e d9 6f 87 d1 35 b6 0b a1 ac 7b 2f a8 99 d8 eb 6f 4e 1e 76 29 ec 93 c2 75 48 fd 2c 1e 93 a8 5a 7e 4d 06 19 c4 ed c7 16 c8 e2 ba 2b a7 ad 30 45 44 c5 79 9f 69 bf 9c 0c cf 63 45 7e 56 52 a4 87 e0 f6 82 aa ee f2 61 da 84 60 e0 e0 c0 3e cb cc 9d 37 ac 61 f3 75 8a 7b 55 d2 c5 77 62 d3 2b 50 7f 40 c8 d1 b3 fb a8 c1 af 82 d9 d6 60 01 66 54 59 8e 5c 16 3d 00 5d 7e da 60 ea e6 f1 6b 21 20 3c 83 b4 05 17 2f cb 78 ea c5 21 09 5b a2 86 bf 0b 63 27 6e 2d 78 4d 19 01 c5 78 20 f8 53 d3 e9 34 9d 89 3e 8d 53 c4 3a 3c 67 34 af be c5 37 16 81 82 50 67 b5 a0 a0 0e a1 cc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:57Z / 15/07/2025T21:46:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:46:57Z / 15/07/2025T21:46:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262986			
	Datos estampillados	1C4787FAD09CD509143DB8424D3172372E697CCC3CC4A5B2F5BC31A6DC864621F24C			